



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/40545

08/11/2018

111474

AUTOR/A: GARCÍA SEMPERE, Eva (GCUP-ECP-EM)

RESPUESTA:

En relación con las preguntas de referencia, se informa que la documentación generada y reunida por los Presidentes del Gobierno en el ejercicio de las funciones propias e inherentes a la Presidencia del Gobierno forman parte del Patrimonio Documental español y debe regirse por su normativa reguladora: la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, el Real Decreto 1708/2011, de 18 de noviembre, por el que se establece el Sistema Español de Archivos y se regula el Sistema de Archivos de la Administración General del Estado y de sus Organismos Públicos y su régimen de acceso, y por el resto de la legislación y de las normas y procedimientos técnicos aplicables a la documentación de los archivos de la Administración General del Estado (AGE).

Además, en el apartado 2 del artículo 49 de la citada Ley 16/1985, se establece que “forman parte del Patrimonio Documental los documentos de cualquier época generados, conservados o reunidos en el ejercicio de su función por cualquier organismo o entidad de carácter público, por las personas jurídicas en cuyo capital participe mayoritariamente el Estado u otras entidades públicas y por las personas privadas, físicas o jurídicas, gestoras de servicios públicos en lo relacionado con la gestión de dichos servicios”.

La normativa vigente que regula la figura de los Ex-Presidentes del Gobierno, como el Real Decreto 405/1992, de 24 de abril, por el que se regula el Estatuto de los Ex-Presidentes del Gobierno, o el Real Decreto 1306/2008, de 18 de julio, por el que se modifica la citada norma, carecen totalmente de cualquier tipo de regulación o referencia sobre sus archivos.

Por todo ello se estudia una propuesta normativa para encontrar una solución de consenso que garantice el traspaso, el tratamiento técnico archivístico y la adecuada



custodia y conservación de la documentación privada de archivo de los Ex-Presidentes del Gobierno.

Por otra parte, el Gobierno no tiene constancia de la veracidad “de que no exista control sobre la documentación presidencial al final de los mandatos”; por el contrario, conoce que la documentación generada en el ejercicio del cargo de cualquiera de los Presidentes salientes se transfiere al Archivo del Ministerio de la Presidencia y confía en el buen hacer de los archiveros responsables que realizarán las tareas establecidas en el ya mencionado Real Decreto 1708/2011 y por el resto de la legislación y de las normas y procedimientos técnicos aplicables a la documentación de los archivos de la AGE.

La normativa vigente establece que, antes de realizar la transferencia del archivo de oficina -de cualquier unidad de la Administración Pública- a los archivos intermedios -en este caso ministeriales-, una de las tareas ordinarias y que forman parte del proceso de identificación y valoración de la documentación es diferenciar entre:

- Los documentos conservados y reunidos en el ejercicio de su función y por las personas públicas, físicas o jurídicas gestoras de servicios públicos en lo relacionado con la gestión de dichos servicios, que será organizada y transferida.
- La documentación de carácter privado o personal o la relativa a una entidad externa a la Administración Pública, como podría ser la relacionada con el partido político del Presidente, sobre los que la Administración, en principio, no tiene competencia en su conservación.

Madrid, 28 de febrero de 2019

